



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 281 -2017-GGR-GR PUNO

11 JUL 2017
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4093-2017-GGR sobre recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Supervisor SMPM;

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del Consorcio Supervisor SMPM en fecha 19 de enero del 2017 (expediente ingresado a la Oficina Enlace Lima), ha interpuesto recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 706-2016-GGR-GR PUNO de fecha 19 de diciembre del 2016;

Que, en aplicación de la norma general, el recurso de reconsideración esta previsto en el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, por tratarse de contrato derivado de las contrataciones del estado se subsume a la norma especial, en este caso a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente a esa fecha. Sin embargo, la referida norma no prevé el recurso impugnatorio de reconsideración en los procedimientos administrativos en contrataciones del Estado sino la vía arbitral dentro del plazo de caducidad;

Que, del expediente se advierte, que el Consorcio Supervisor SMPM, ha inobservado las estipulaciones contractuales respecto de las notificaciones, para fines de las comunicaciones las partes han fijado sus domicilios, salvo modificación por acuerdo de las partes previa comunicación anticipada, contrario sensu no procede las comunicaciones fuera de los domicilios fijados por las partes en el contenido del contrato, es decir, las comunicaciones han debido de ser comunicadas y/o interpuestas en el Jr. Deustua N° 356 de la ciudad de Puno "Sede Institucional" y no en la ciudad de Lima como en el presente caso del recurso de reconsideración;

Que, el Gobierno Regional Puno con las formalidades de ley, ha notificado al Consorcio Supervisor SMPM el acto administrativo cuestionado válidamente en su domicilio fijado en fecha 23 de Diciembre del 2016, conforme así también ha manifestado en su recurso de reconsideración que tiene carácter de información asimilada en el caso específico; y el recurso ha sido interpuesto en fecha 19 de enero del 2017 "Sello oficina de coordinación - Lima"; y haciendo el cómputo el plazo de los quince (15) días perentorios que prevé la regla general, el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo, la misma ha quedado en calidad de cosa decidida para la entidad, las cuales son irrevisables y deben mantenerse inalterables en todos sus extremos, caso contrario se estaría afectando la seguridad jurídica, principio de legalidad y la cosa decidida en virtud de lo expuesto en la sentencia del TC/Expediente N° 413-2000-AA/TC, que es aplicable supletoriamente al caso;

PeEs





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 281 -2017-GGR-GR PUNO

11 JUL 2017
PUNO,

Que, de otro lado, la adicional como en el presente caso materia de solicitud de adicional de obra "contrato de supervisión de obra", no es arbitrable, siendo así tampoco procedería la pretensión del contratista en sede arbitral. Sin embargo, es facultad de las partes dar solución al objeto de la controversia, en el caso de autos, la entidad no ha admitido esa pretensión, por lo con la debida fundamentación del caso, ha declarado improcedente el petitorio, siendo así, el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Supervisor SMPM que se encuentra fuera del contexto legal de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en improcedente;

Que, por otro, solo con fines ilustrativos, precisamos que en su oportunidad esta dependencia con las formalidades de ley, ha emitido la Resolución Gerencial General Regional Nº 138-2017-GGR-GR PUNO de fecha 31 de Marzo del 2017, por la que se resuelve: "DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de ampliación de plazo con mayores gastos, solicitado por el Consorcio Supervisor SMPM, mediante Co. Nº 35-2017-smpm, ingresada en Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, el día 23 de marzo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."; y

Estando al Informe Legal Nº 322-2017-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Supervisor SMPM, representado por Manuel Echandia Moreno en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 706-2016-GGR-GR PUNO de fecha 19 de Diciembre del 2016, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Luis Alberto Andrade Olazo
LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL